

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de enero de 2023. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho promovida por la señora LUZ MYRIAM AGUIRRE GARCIA contra el señor EDGAR MENESES BARRAGAN (q.e.p.d.)(sic), para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Como se informa que el presunto compañero permanente señor EDGAR MENESES BARRAGAN (q.e.p.d.) está fallecido, de acuerdo al art. 87 del C.G.P., imperativamente debe dirigirse la demanda contra todos sus herederos determinados como los indeterminados; y si hay proceso de sucesión deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquél, los demás conocidos y los indeterminados. Informar al respecto si hay sucesión en trámite.

2. Aportar copia al folio de los registros civiles de nacimiento de la demandante y del causante EDGAR MENESES BARRAGAN (num. 2º, art. 84 C.G.P.).

3. Indicar cuál fue el lugar del último domicilio de los presuntos compañeros permanentes.

4. Desde ya se advierte que en virtud a lo previsto en el inc.1º del 8º de la Ley 54 de 1990, en el caso concreto y de acuerdo a lo expuesto en los hechos de la demanda, la acción para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre los presuntos compañeros permanentes se encuentra caduca, pues a la fecha de interposición de esta demanda y la del

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: LUZ MYRIAM AGUIRRE GARCIA
Demandado: H. de EDGAR MENESES BARRAGAN
500013110002-2023-00015-00



fallecimiento del presunto compañero, ya ha transcurrido más del año que previene la norma.

5. Conforme al inc. 3º del art.75 del C.G.P. no es permitido actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de la misma persona. Por tanto, en este caso se debe indicar cuál de los dos abogados que suscribieron la demanda continuará asistiendo a su poderdante.

6. Presentar la demanda integrada en un solo escrito.

7. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado, en privilegio del uso de las Tics. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6bcd955c9ff6e97976ce03695289ef539c9922632db9ae7e9219a3e974d3fb0**

Documento generado en 06/02/2023 09:53:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>